

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M014-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2.- Tema principal de la Minuta.	Cultura y Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Integrantes de los Grupos Parlamentarios PVEM y Morena. Dip. Agustín García Rubio (Morena)
4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM, Morena. Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de marzo de 2019. 03 de marzo de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de abril de 2021, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del Dictamen en la Cámara de Senadores.	02 de febrero de 2022.
9.- Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	09 de febrero de 2022, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que resulta en una disminución del monto real de las penas, tomando como base el salario mínimo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES.
<p>LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.</p> <p>ARTICULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de <i>tres a diez</i> años y de <i>dos mil a tres mil días multa</i>.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de tres mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS</p> <p>(Desechamiento total)</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	